



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-24575864- -APN-GGE#SSS - ANEXO I - PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 26.682 (MODIF. POR EL DECRETO 1991/11) EN EL R.N.E.M.P.

---

### **ANEXO I**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 26.682 (MODIF. POR EL DECRETO 1991/11) EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.)**

El procedimiento de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P) es de carácter obligatorio para: a) toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica o denominación que adopten, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa; b) los obras sociales comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 23.660 y las entidades adheridas o que en el futuro se adhieran como Agentes del Seguro al Sistema Nacional del Seguro de Salud regulado en la Ley Nº 23.661, que comercialicen planes de salud de adhesión voluntarios (individuales o corporativos), superadores y/o complementarios por mayores servicios médicos; c) las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones, con los alcances del segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 26.682.

1.- Inicio del procedimiento de inscripción:

1.1.- Para dar comienzo al procedimiento de inscripción se deberá reservar turno a través de la página web institucional del organismo ([www.SSSalud.gob.ar](http://www.SSSalud.gob.ar)), para lo cual se deberá seleccionar la opción “Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga - Inicio Trámite de Inscripción”.

1.2.- La solicitud de turno para la inscripción de la entidad en el RNEMP se efectuará mediante la incorporación de los datos requeridos en el Formulario. “MEDICINA PREPAGA - FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ENTIDADES LEY 26.682”, sin excepción.

1.3.- Habiéndose efectuado la carga de datos y finalizada la transferencia electrónica, se emitirá una constancia asignando un turno de manera automática en días hábiles de 10 a 16.00 hs. con indicación de la documentación a presentar. El solicitante deberá acudir al turno asignado con la constancia impresa y suscripta por el titular o representante legal con firma certificada por entidad bancaria o escribano público.

1.4.- Los datos consignados revisten el carácter de declaración jurada y estarán sujetos a revisión y fiscalización por parte de la Superintendencia de Servicios de Salud.

2.- Recepción de la documentación para los turnos asignados.

2.1.- La presentación de la documentación pertinente se realizará por el Titular o Representante Legal, Apoderado o Persona expresamente autorizada, ante el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) sito en Av. Presidente Roque Sáenz Peña 530, CABA, o bien en las Delegaciones Provinciales del organismo.

2.2.- El R.N.E.M.P. entregará acuse de recibo de la documentación presentada y —en su caso— indicará el detalle de aquella que pudiere faltar.

2.3.- En el caso de que la documentación acompañada por la entidad resulte incompleta, el R.N.E.M.P. procederá a intimarla para que en un plazo que no exceda los sesenta (60) días corridos presente la totalidad de la documentación faltante, bajo apercibimiento de dictar acto resolutive disponiendo el rechazo de la inscripción.

3.- Análisis técnico de la documentación:

3.1.- Una vez que la entidad haya presentado la totalidad de la documentación, la misma se remitirá para su evaluación a las áreas técnicas pertinentes del organismo.

3.2. Obtenidos los informes de evaluación de las áreas técnicas, el R.N.E.M.P. emitirá un informe técnico respecto del cumplimiento de los recaudos exigidos por la normativa vigente para obtener la Inscripción en el R.N.E.M.P.

3.3.- Cuando en oportunidad del análisis indicado en el punto precedente surgieren observaciones para formular sobre la documentación y/o cualquier otra cuestión relativa a los recaudos a cumplimentar para obtener la inscripción, se cursará intimación a la entidad para que subsane las observaciones en el plazo que a tal efecto se estipule (el que no podrá ser mayor a diez días hábiles), bajo apercibimiento de dictar acto resolutive disponiendo el rechazo de la inscripción.

3.4. De obtener informe favorable, se remitirán las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen pertinente de control de legalidad.

4.- Resolución de Inscripción:

4.1.- En caso de dictamen favorable, se dictará acto resolutive disponiendo la inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) y la emisión del respectivo certificado en el que se hará constar el número de registro de Inscripción que será adjudicado en el mismo acto.

4.2.- La resolución que disponga la Inscripción de la entidad en el R.N.E.M.P. será publicada en la página

web de la SSSALUD y en el Boletín Oficial.